

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 181-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a José Manuel Vásquez Hilario. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2020-19123 del 4 de noviembre de 2020, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a José Manuel Vásquez Hilario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1468931-8, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 182-21 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las provincias Santiago y Santo Domingo, para ser destinadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al Programa Dominicana se Reconstruye. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental a la vivienda digna, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de sus bienes que tienen los dominicanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Gobierno dominicano ha lanzado un importante proyecto para la construcción de edificaciones de apartamentos y de viviendas dignas denominado *Dominicana se Reconstruye*. Sin embargo, para la consecución oportuna de esta importante iniciativa, será necesario hacer uso de la excepción constitucional contenida en el artículo 51.1 de la Constitución dominicana, con el objetivo de desarrollar este importante proyecto que reducirá el déficit habitacional de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República proclamada, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, Gaceta Oficial. núm. 10628, del 22 de julio de 2011.